Aprobación definitiva de modificación del artículo 7 de la ordenanza de edificación

El Pleno del Ayuntamiento de Peralta, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2004, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva reza:

1._Aprobar definitivamente la modificación del artículo 7 de las ordenanzas de edificación de las NN.SS de Peralta con el siguiente contenido:

"Las edificaciones podrán cubrirse con tejado inclinado, cuya envolvente máxima se ajustará a las siguientes determinaciones:

La cubierta estará inscrita dentro de los planos que tengan una pendiente máxima del 40 por 100 con el plano horizontal.

Para la medición de la línea de pendiente se tomará como referencia la arista superior del forjado de techo de la última planta normal de pisos, y se aplicará a partir del borde del alero de la alineación de la fachada principal. Cuando la edificación de a dos o mas calles, se aplicará a partir del borde de alero de cada una de ellas.

En todo caso la altura máxima desde la línea de referencia del forjado de techo de la última planta normal de pisos hasta el punto mas elevado de la cubierta, será como máximo de 4,50 metros.

Por encima de la envolvente máxima de la edificación solamente se permite que sobresalgan chimeneas, torreones de ascensor y antepechos de fábrica y barandillas, con una altura máxima de 1 m

Se permite la ocupación de la entrecubierta. En el caso de destinar el espacio resultante a uso de vivienda, dicho espacio no podrá constituir finca independiente a efectos de división horizontal."

- 2._Publicar el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de Navarra en cumplimiento del artículo 81.1 de la Ley Foral 35/2003.
- 3._Remitir copia del documento aprobado al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para su conocimiento y efectos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, a los efectos oportunos.

Peralta, 15 de julio de 2004 La Alcaldesa, Sagrario Guinduláin Guerendiáin.

Aprobación definitiva de Modificación del artículo 7 de las ordenanzas de edificación

El Pleno del Ayuntamiento de Peralta, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2006, aprobó inicialmente la modificación del artículo 7 de la Ordenanza de Edificación de la localidad.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 111, de fecha 15 de septiembre de 2006, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido

alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Se sustituye el contenido del artículo 7 por el siguiente texto:

"Las edificaciones podrán cubrirse con tejado inclinado, cuya envolvente máxima se ajustará a las siguientes determinaciones:

La cubierta estará inscrita dentro de los planos que tengan una pendiente máxima del 40 por 100 con el plano horizontal.

Para la determinación de estos planos se tomará como referencia la línea definida por la intersección de los dos planos siguientes: 1) Uno horizontal, a una altura igual a la máxima permitida del edificio más 30 centímetros; y 2) Uno vertical paralelo a la fachada a una distancia igual a la máxima permitida para los aleros del edificio.

Cuando la edificación de a dos o más calles, se aplicará este criterio a cada una de ellas.

En todo caso la altura máxima desde la línea de referencia del forjado de techo de la última planta permitida hasta el punto mas elevado de la cubierta, será como máximo de 4,50 metros.

Por encima de la envolvente máxima de la edificación solamente se permite que sobresalgan chimeneas, torreones de ascensor y antepechos de fábrica y barandillas, con una altura máxima de 1 metro.

Se permite la ocupación del espacio comprendido entre la cubierta y la última planta permitida.

En el caso de destinar el espacio resultante a uso de vivienda, dicho espacio no podrá constituir finca independiente a efectos de división horizontal."